



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

Fiscalización a las contrataciones que no se realizan al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Diseño de un Sistema o Proyecto

**Que para obtener el título de:
Licenciado en contaduría**

Presenta:

Jesús Ricardo Medina Ramírez

Asesor:

Dr. Norman Jonathan Wolf del Valle



Cd. Mx.

Octubre 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

Fiscalización a las contrataciones que no se realizan al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Diseño de un Sistema o Proyecto

Jesús Ricardo Medina Ramírez



Cd. Mx.

Octubre 2022

ÍNDICE

ÍNDICE	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	5
Capítulo I. Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros)	9
1.1. Banco de Bienestar dentro del Sistema Financiero Mexicano	10
1.1.1 Organismos de supervisión del Sistema Financiero Mexicano	11
1.2. Objetivos, misión y visión del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	12
1.3. Estructura Organizacional del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	14
1.4 Organigrama del Área Específica.....	15
1.4.1 Explicación del área objeto de estudio.....	16
Capítulo II. Diagnóstico del problema	18
2.1. Fiscalización en el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.....	18
2.2. Instancias reguladoras, de supervisión y fiscalizadoras de la Banca de Desarrollo.	19
2.2.1. Instancias reguladoras y de supervisión	20
2.2.2. Instancias externas de fiscalización	22
2.2.3. Instancias internas de fiscalización	23
2.3. Control Interno.....	26
2.4 Reforma financiera de 2014	28
2.4.1. Reformas legislativas	28
Capítulo III. Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento	33
CAPÍTULO IV. Resultados esperados de la propuesta de solución o de mejora	58
Conclusiones	62
Anexo	65
Glosario	68
Siglas y abreviaturas	68
Bibliografía, hemerografía, referencias, fuentes de información	69

DEDICATORIA

A mi padre, con el cual pasé a su lado los mejores años de mi vida,
que me quiso con tanta fuerza y bondad que su recuerdo
y amor estarán por siempre grabados en mi alma.

A mis padres, por darme una gran formación y por todo su apoyo.

A mis hermanas, por ser parte de mis pilares más importantes.

Con todo mi corazón a todas las personas valiosas
que siguen siendo mi apoyo y que con su cálida compañía
durante esta travesía pusieron su granito de arena
para que este trabajo se realice con éxito.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a mi querida Universidad Nacional Autónoma de México por todo lo que me brindó, iniciando una educación de calidad al abrirme las puertas de la Escuela Nacional Preparatoria No. 4 y posteriormente continuar mi camino por la Facultad de Contaduría y Administración y con ello convertirme en un profesional el cual día a día tiene un desempeño con gran entrega en lo que tanto me apasiona.

Igualmente, un agradecimiento especial al Doctor Norman Jonathan Wolf del Valle, por su valioso apoyo como mi asesor para dirigir el presente trabajo de investigación y con ello obtener el título profesional.

Del mismo modo, a mis profesores del bachillerato como los de la licenciatura, así como a mis amigos y compañeros, por darme tiempo de calidad, conocimiento y experiencias inolvidables.

A las honorables Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal en las que me desempeñé y que con ello contribuyeron a completar mis conocimientos como auditor.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda la fiscalización de las contrataciones de servicios que realiza el Banco del Bienestar (antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros), Sociedad Nacional de Crédito (SNC), Institución de Banca de Desarrollo (IBD) las cuales no se sujetan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). A tal efecto, se profundizará en el tipo de revisiones que se pueden llevar a cabo después de la Reforma Financiera de 2014, derivado de una limitante de las atribuciones con las que cuenta actualmente el Órgano Interno de Control en el Banco para fiscalizar estas adquisiciones de bienes y servicios; lo anterior, como una evaluación a la administración, manejo y asignación de los recursos económicos conforme a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que a su vez se tiene contemplado implementar un método para realizar de forma más íntegra las contrataciones y a su vez revisar esas adquisiciones por parte del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Banco.

Para ubicar los antecedentes de la fiscalización de recursos en el país, algunos investigadores hacen referencia a su origen antes de la conquista; otros opinan que su verdadero desarrollo se da durante la Colonia, en el momento en que “La Corona Española decide crear en la Nueva España el Tribunal Mayor de Cuentas en 1524, cuya finalidad era revisar los ingresos y gastos del conquistador Hernán Cortés, así como administrar y recaudar las cuentas, de acuerdo con los mismos procedimientos de la Contaduría Mayor de Cuentas de España” (Acosta Villada, 2008: 5).

El 4 de octubre de 1824 se estableció en nuestra Carta Magna la facultad exclusiva del Congreso General para fijar los gastos generales de la Nación y establecer las contribuciones necesarias, determinar su inversión y tomar anualmente las cuentas de gobierno. Hacia el año de 1896 se expidió la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y es en la Constitución de 1917 cuando se faculta al Poder Legislativo para crear la Ley de dicha Contaduría y ampliar así sus funciones. (Auditoría Superior del Estado de Puebla [ASE], 2022).

Antes de la reforma financiera de 2014, el 29 de mayo de 2009, se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; es a partir de entonces que puede hablarse de una verdadera rendición de cuentas a las instituciones que conforman la Administración Pública Federal. (Acosta Villada, 2013: 131).

En este trabajo se desarrolla el análisis de la normatividad existente sobre las contrataciones que no se sujetan a la LAASSP y el concepto de *fiscalización* a las mismas, llevándolo a una integración conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —sobre la administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios, entre otros—. Por tratarse de una investigación de transparencia y rendición de cuentas, nuestra base metodológica es el enfoque *estratégico*, visualizando, como se ha dicho, a la fiscalización, como una revisión que lleva a cabo la autoridad (entes fiscalizadores) a la gestión pública.

Para realizar esta investigación se determinarán cuáles son los ordenamientos jurídicos en los cuales se identifican qué adquisiciones se pueden llevar a cabo por la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y la Circular Única de Bancos (CUB), y, a su vez, el conjunto de normas que señalan cómo se van a auditar esas contrataciones realizadas por las Instituciones. Asimismo, se identificarán las atribuciones que tiene cada ente fiscalizador y sus limitantes, para llevar a cabo una revisión de los recursos con los que dispone el Banco del Bienestar con los cuales se adquieren los bienes y servicios.

Es de suma importancia considerar si la reforma financiera que se llevó a cabo en 2014 realmente fue benéfica para la Institución, ya que se limitó en sus atribuciones de revisión a uno de los entes fiscalizadores (Órgano Interno de Control) lo cual complicó aún más el tema de la fiscalización; si bien se llevaban revisiones a las contrataciones que no se sujetan a la LAASSP, ahora es un hecho que esa atribución se dejó como una gran laguna, adicionando que no se cuenta con un Manual publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) que especifique cómo se deben realizar estas contrataciones. Lo anterior implicaría una confiabilidad menos en la buena gobernanza que se lleva a cabo en el país, debido a que se deja a un lado la transparencia y rendición de cuentas que deberían de existir en la

erogación de los recursos económicos por parte de los Servidores Públicos que forman parte del Banco.

En su Capítulo 1, este proyecto presenta al Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., mediante una descripción breve, (en la que se le ubica dentro del Sistema Financiero Mexicano), la transformación que lleva hasta la actualidad, así como la explicación para la cual fue creada —como Institución— definiendo su misión, visión y objetivos; de igual manera se expone su estructura organizacional y se introduce el área específica en la cual se centrará parte del objeto del actual trabajo escrito.

El Capítulo 2 hace un diagnóstico del problema identificando, en principio y a través de un comparativo y análisis del marco normativo, las atribuciones y funciones que tiene cada una de las Instancias reguladoras, de supervisión y fiscalizadoras de la Banca de Desarrollo; también, a los diversos medios con los que cuenta internamente el Banco para tener un mejor control y supervisión de sus operaciones; además, las modificaciones que surgieron de la Reforma Financiera de 2014, para, finalmente, dar una solución a las interrogantes que derivan del estudio al objeto de este proyecto de investigación.

Con la información de los capítulos precedentes, el capítulo 3 realiza la actualización y diseño de un Manual de procedimientos como una propuesta de solución y mejora.¹

Por consiguiente, en el Capítulo 4 se desarrollan los resultados esperados de la propuesta de solución y mejora; estos son posibles debido a una actualización al Manual con el que ya contaba la Institución.²

Finalmente, uno de los objetivos del presente trabajo es revisar el Manual actual con el que cuenta la Institución para que, mediante un diagnóstico, se identifiquen las debilidades y lagunas con las que cuenta este; también, al comparar con la normativa vigente que regula ese tipo de contrataciones —objetivo del presente trabajo— se busca que esté lo más alineado posible y que no contravenga el marco normativo actual. Respecto al diagnóstico de la situación actual y de las áreas de oportunidad, se busca su actualización y, así,

¹ Considerando las respuestas a las cuestiones que surgieron sobre el diagnóstico del problema descrito en el Capítulo 2.

² Cabe resaltar que en dicho Manual se detectaron deficiencias y, por consiguiente, se propusieron mejoras pertinentes para contar con procesos más eficaces y transparentes, y así llevar a cabo una adecuada aplicación de los recursos.

complementarlo con nuevos procesos, de tal manera que el resultado final de este trabajo es la propuesta de un Manual renovado con una adecuación y mejora del procedimiento para adquirir bienes y servicios, así como su fiscalización. Propone cómo revisar, mediante los entes fiscalizadores que cuentan con las atribuciones, la aplicación de estos recursos que no cuentan con un procedimiento específico y transparente para realizar contrataciones (las cuales no se apegan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).

Capítulo I. Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros)

La mayor parte de los estudiosos coincide en que la primera institución financiera en México fue el Nacional Monte de Piedad, autorizada por el Rey Carlos II en junio de 1774. Si bien tuvo actividades crediticias, éstas no fueron bancarias sino de beneficencia. En efecto, ella realizaba préstamos a los pobres, sin aplicar tasa de interés; los acreditados, al rembolsar sus préstamos, le hacían un donativo voluntario. En 1879 dejó de ser institución de beneficencia para convertirse en una de crédito. El 19 de marzo de 1897 fue decretada la Ley General de Instituciones de Crédito (Ley de 1897) la cual dividió a las instituciones de crédito en tres categorías: bancos de emisión, bancos hipotecarios y bancos refaccionarios.

El origen de las instituciones de banca de desarrollo en México se tuvo en la década de los años 20 y, desde esos tiempos, su papel ha sido el de instrumento de la política económica nacional.

En México, al igual que en otros países, la banca de desarrollo fue creada para proveer servicios financieros en los sectores prioritarios para el desarrollo integral de la nación; se crearon los bancos Nacional de Crédito Agrícola (1926), Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas (hoy Banobras, 1933), Nacional Financiera (1934), Nacional de Crédito Ejidal (1935) y Nacional de Comercio Exterior (1937).

El inicio del ahora Banco del Bienestar se remonta al año 1950 como el Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL); fue creado con el fin de fomentar su instrumento de inversión que consistía en documentos pagaderos a la vista (llamados Bonos del Ahorro Nacional) los cuales garantizaban duplicar su valor a los 10 años.

En la década de los sesentas y setentas ya estaban consolidados como instrumentos de ahorro por medio de los cuales daban acceso a los servicios bancarios; cabe mencionar que, en ese momento, tal sistema era accesible únicamente para cierto sector de la población que se encontraba en un estatus catalogado como media alta a alta.

El PAHNAL tuvo dificultades para seguir funcionando ya que su objetivo inicial no resultó satisfactorio para el gobierno federal, por lo que en el año de 1994 se propuso una

alternativa de reconvertir el patronato en una institución bancaria que pudiera competir con las instituciones que se establecieron en el país en ese momento.

Con la publicación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, BANSEFI inició operaciones el 2 de enero de 2002 para convertirse en la “caja de cajas”, el banco de segundo piso del sector. Única institución de Banca de Desarrollo que atendió a los intermediarios integrantes del Sector de Ahorro y Crédito Popular: Cooperativas, Sociedades Financiera Populares y Sociedades Financieras Comunitarias.

En ese mismo año, con el fin de darle un énfasis a los esquemas de ahorro en México y hacer más inclusivo el sistema financiero, se transformó al Patronato del Ahorro Nacional en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, como parte de sus instituciones de banca de desarrollo. Desde entonces, la inclusión financiera que se trató de buscar implicó el favorecer al sector de escasos recursos o que por la distancia no tienen un acceso a los servicios financieros formales.

A partir de 2016 ofrece productos de ahorro, envío y pago de remesas de dinero, colocación de microseguros de vida y otros productos y servicios financieros, convirtiéndose en el principal banco dispensador de los programas sociales.

El 19 de julio del 2019, el Presidente Andrés Manuel López Obrador autorizó la creación del Banco del Bienestar, publicándose —en el Diario Oficial de la Federación— el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; con lo anterior, se consideró el fin de la Institución (conocida como BANSEFI) transformándose en el ahora Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D. Tal cambio busca establecer sucursales en los pueblos más apartados del país, construyendo 1,350 en un año para que más personas puedan tener acceso a los servicios que ofrece la Institución.

1.1. Banco de Bienestar dentro del Sistema Financiero Mexicano

La Banca de Desarrollo está integrada por entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

Las 9 instituciones que integran la Banca de Desarrollo se presentan a continuación:

1. Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., (antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., BANSEFI).
2. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO).
3. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT).
4. Nacional Financiera, S.N.C (NAFIN).
5. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C (BANOBRAS).
6. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA).
 - Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA).
 - Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).
 - Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO).
 - Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).
7. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).
8. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR).
9. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (SHF).

Actualmente, el Banco del Bienestar es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por ello forma parte del Sistema Bancario Mexicano y de la Administración Pública Federal Paraestatal Sectorizada y coordinada por la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Se regula por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), la del Banco de México y la de Ahorro y Crédito Popular (LACP), y tiene el carácter de empresa de participación estatal mayoritaria.

1.1.1 Organismos de supervisión del Sistema Financiero Mexicano

De acuerdo con el Sistema Financiero Mexicano (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, 2022), las instancias rectoras se enlistan en el siguiente orden jerárquico:

a) *Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)*

Es la dependencia federal que se encarga de proponer, dirigir y controlar la política económica del gobierno en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y de la deuda pública, así como de las estadísticas, geografía e información, con un objetivo en el que tiene el propósito de consolidar a México como un país con crecimiento económico de calidad, con un tema más equitativo, incluyente y sostenido.

Entre sus funciones más importantes está la de vigilar el sistema bancario.

Se conforma por tres subsecretarías: de Hacienda y Crédito Público, Ingresos y Egresos, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación, así como por 17 órganos dependientes, descentralizados y entidades, entre las que logran sobresalir el Servicio de Administración Tributaria el SAT y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Participa en el Fondo Monetario Internacional y también en otros organismos de colaboración financiera internacional o que reúnan a bancos centrales.

b) *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)*

Es un organismo público cuyo objetivo es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que usan o contratan un producto o servicio financiero de Instituciones Financieras en México.

La CONDUSEF supervisa las Instituciones Financieras y se asegura de que se tenga una buena relación con todos sus usuarios. En caso de que esto no sea posible, actúa como medidor entre las partes para alcanzar los mejores resultados.

1.2. Objetivos, misión y visión del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

El 19 de julio de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; con lo anterior, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para convertirse en la "Ley Orgánica del Banco del Bienestar"; como consecuencia se reformó el artículo Tercero, cuyo objetivo fue que tal institución realizara funciones de Banca Social facilitando el ahorro, el

acceso al financiamiento, la inclusión financiera, etc., a un sector de la población rural marginada —misma que ha estado obligada a utilizar mecanismos financieros informales para satisfacer sus necesidades de consumo, inversión y acumulación patrimonial—, la cual no tiene acceso a los bancos de primer piso; lo anterior implica una oportunidad para que exista un desarrollo económico a nivel nacional, el cual no ha sido posible debido a que dicho sector de la población aún no es considerada atractiva por el sistema bancario tradicional por sus condiciones de pobreza, ubicación y dispersión, falta de garantías convencionales y bajo nivel educativo, entre otros; así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

Por otro lado, en su sesión ciento treinta y tres ordinaria del Consejo Directivo del Banco (llevada a cabo el 28 de febrero de 2020), se aprobaron las modificaciones al Manual General de Organización de la Institución quedando la misión y visión de la siguiente manera:

La misión del Banco del Bienestar es contribuir al desarrollo económico del país a través de la inclusión y educación financiera con productos y servicios de calidad, confiables, eficientes e innovadores, para fortalecer el ahorro y el crédito principalmente para personas físicas y morales del segmento de bajos ingresos, con el apoyo de alianzas y redes de distribución.

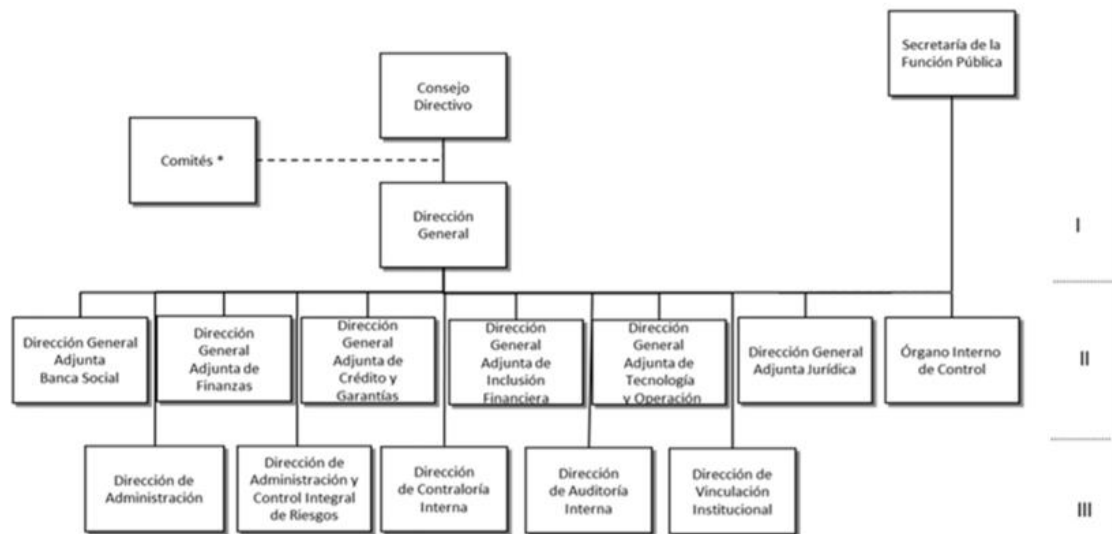
Del análisis realizado a la misión de la Institución es importante resaltar que su mercado objetivo es muy amplio; sin embargo, puede correr con riesgos mayores, por lo que se necesita una buena planificación en el momento de ofrecer sus productos, así como en la contratación de bienes y servicios para obtener los mejores precios por sus proveedores y pueda tener un mejor posicionamiento en el mercado.

De igual manera, se establece que la visión es ser una Institución de referencia internacional confiable e innovadora de Banca Social que favorece a elevar el nivel de bienestar de los mexicanos mediante instrumentos de inclusión financiera.

Para poder llevar a cabo lo establecido en la visión y como una Institución que pertenece a la Administración Pública Federal, se debe de otorgar un servicio transparente y eficaz, para que, incluso, se pueda acceder a otros sectores y poder ser un Banco más sólido.

1.3. Estructura Organizacional del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D

Asimismo, el Manual General de Organización (antes referido) establece la siguiente estructura orgánica:



* Auditoría, Riesgos, Crédito, Recursos Humanos, Desarrollo Institucional, Crédito Ejecutivo y Operaciones

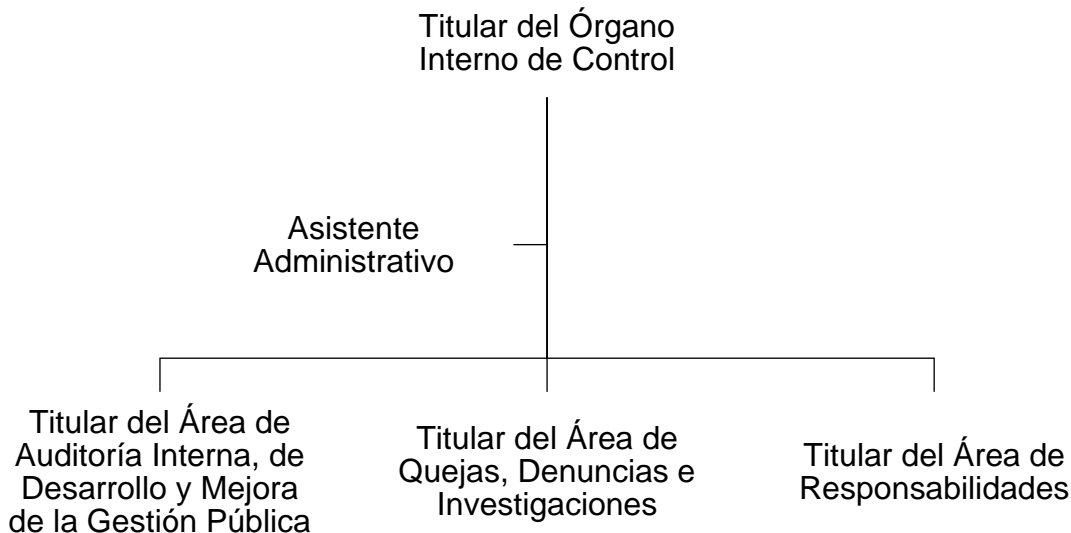
Dicho manual encomienda la administración de la Institución a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

El Consejo Directivo es el órgano máximo dentro del Banco, se integra por nueve consejeros propietarios, de los cuáles cinco representan a la serie "A" de los certificados de aportación patrimonial; serán el Secretario de Hacienda y Crédito Público —quien presidirá el Consejo Directivo— y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público —un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, los titulares de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación—; dos consejeros propietarios de la serie "B", designados en asamblea; y dos consejeros independientes designados de común acuerdo por los consejeros propietarios de las series "A" y "B".

El Director General es designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

1.4 Organigrama del Área Específica

El diagnóstico que se desarrolla en el presente trabajo se enfoca en el área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; la cual, a su vez, pertenece al Órgano Interno de Control del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., como ente fiscalizador. Su estructura es la siguiente:



El Órgano Interno de Control depende funcional y jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública y tiene como función principal la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). Al frente de esta unidad se encuentra un Titular el cual es designado por la Secretaría de la Función Pública de acuerdo a sus atribuciones referidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta unidad administrativa es la encargada de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción dentro del Banco, a través de sus diversas áreas de Responsabilidades; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y, Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.

Dentro de las principales funciones del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, se encuentran las de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; también promover la transparencia de la aplicación de recursos públicos federales y el apego a la legalidad de los Servidores Públicos del Banco, mediante la realización de actos de fiscalización como auditorías, visitas

de inspección y revisiones de control a los diferentes procesos de la Institución; e implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas.

Por otro lado, el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, lleva a cabo la captación, atención de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, mediante la investigación por hechos probablemente constitutivos de Faltas Administrativas de los Servidores Públicos de la Institución; así como conocer, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas.

Finalmente, el Área de Responsabilidades, analiza y verifica aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos; substancia el procedimiento de responsabilidad administrativa e impone las sanciones respectivas que le competen y realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan.

1.4.1 Explicación del área objeto de estudio

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de la Función Pública corresponde fiscalizar —directamente o a través de los **órganos internos de control**— **que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal** cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, **contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios** y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la Constitución otorga a los Órganos Internos de Control las facultades para revisar, mediante actos de fiscalización, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de **recursos públicos federales**.

Derivado de lo anterior, puede entenderse que un Órgano Interno de Control se considera la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en

su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, el Órgano Interno de Control será parte integrante de la estructura de la entidad paraestatal —en este caso nos referimos al Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.—, por lo que las atribuciones que destacan del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública es examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; asimismo, mediante actos de fiscalización, efectuará revisiones y auditorías; y vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo II. Diagnóstico del problema

2.1. Fiscalización en el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Es importante analizar la erogación de los recursos propios y fiscales, así como la fiscalización, llevadas a cabo en el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., debido a que la forma en cómo se realizan las contrataciones en estas Instituciones no siempre se rigen por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento. A diferencia de las demás Dependencias y Entidades que forman parte de la Administración Pública Federal, en las Sociedades Nacionales de Crédito, tienen otras formas de contratar servicios y adquirir bienes sin que esas modalidades cuenten con un procedimiento tan a detalle como sí lo tienen los que se realizan bajo la Ley antes referida.

Siendo críticos, pensar que incluso las adquisiciones que se sujetan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público son muy vulnerables a situaciones de corrupción (a pesar de que se fiscalizan con frecuencia) y que el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D. es el camino por el que eroga la menor parte de los recursos, hace reflexionar en cómo se estarán realizando las contrataciones por los otros medios que se tienen, a partir de los que se eroga una suma mucho mayor y la cual no se fiscaliza con la frecuencia como si se hace en las contrataciones que se llevan a cabo mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa (están establecidas en la LAASSP y su Reglamento).

El objetivo a seguir de cada Administración, al momento de gobernar, es poder llevar a cabo un buen manejo de los recursos con los que cuenta, de ello depende que la ciudadanía esté conforme con los resultados obtenidos en su periodo de gobernanza. La constante revisión de los rubros donde se erogan los recursos, ha contribuido a tener un mejor desempeño en cualquier ámbito, razón que demuestra la importancia de la fiscalización.

Las erogaciones que realiza el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D. representan una parte importante de sus recursos económicos; por tanto, es necesario especificar el procedimiento de cómo se deben llevar a cabo las contrataciones realizadas con recursos propios. Asimismo, se pretende profundizar en el tema de la fiscalización para que se tenga una supervisión constante de éstas, sin exceder las atribuciones de los entes fiscalizadores.

Por ello, para tener un buen control en este tipo de contrataciones —que no se sujetan a la LAASSP— y evitar que se realicen actos con mala fe por parte de servidores públicos al momento de llevar a cabo los procedimientos, se debe implementar un procedimiento oficial para guiar a las áreas del Banco que llevan a cabo las contrataciones con recursos propios y así evitar la presencia de desviación(es) de los recursos por parte de los Servidores Públicos del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., promoviendo la transparencia y eficiencia en las contrataciones.

2.2. Instancias reguladoras, de supervisión y fiscalizadoras de la Banca de Desarrollo

A lo largo del presente trabajo el término *fiscalización* se empleará para examinar, objetiva y sistemáticamente, las operaciones realizadas por el Banco para comprobar la veracidad, congruencia y transparencia de la rendición de cuentas —respecto a las contrataciones que se llevaron a cabo por la Ley de Instituciones de Crédito—, enfocándose en la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, registro, entregables y finiquito de las contrataciones por adquisiciones, arrendamientos y servicios, para así confirmar que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, alcanzando los objetivos a los que están destinados y en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Los actos de fiscalización tendrán por objeto examinar los resultados de la gestión de la administración en turno y el ejercicio del gasto público, así como prevenir y combatir la corrupción y el abatimiento de la impunidad, mediante la revisión de los procesos críticos o proclives a la corrupción.

Si bien es cierto que hay instancias internas y externas que llevan a cabo la fiscalización al Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D. —de acuerdo a sus atribuciones establecidas en las diversas normativas— existen otros entes regulatorios que ejercen facultades de revisión, supervisión, control, y no de fiscalización. Entre los entes externos podemos mencionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Banco de México; por otro lado, como ente interno, se encuentra la Contraloría Interna, según se muestra a continuación.

2.2.1. Instancias reguladoras y de supervisión

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En el artículo 31 de la LOAPF se señala que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país; así como el de planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la LAASSP, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas. Por lo anterior, puede deducirse que esta instancia no lleva a cabo una fiscalización directa sobre las contrataciones realizadas por las Instituciones de la Banca de Desarrollo.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

A su vez, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) —órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público— autoriza, regula, supervisa y sanciona a los diversos sectores y entidades que integran el Sistema Financiero Mexicano en protección de los intereses del público.

La CNBV realiza una supervisión establecida en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, abarcando temas prudenciales enfocados a los riesgos a los que están sujetos las entidades, sistemas de control, calidad de administración y procesos preventivos, con la finalidad de que las entidades sean solventes y estables.³

Por un lado, ejerce la facultad de vigilancia por medio del análisis de la información económica y financiera, la cual comprende el análisis de la información del establecimiento de controles preventivos para verificar el cumplimiento de las leyes financieras. Por otro lado, la prevención y corrección son llevadas a cabo mediante el establecimiento de

³ La inspección es realizada a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas.

programas (de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades).

Como puede observarse, las facultades de la CNBV están orientadas a “procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público” (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2022), por lo que no se advierte alguna facultad en control, evaluación y vigilancia en las contrataciones.

BANCO DE MÉXICO

La Ley del Banco de México, en su artículo 2, señala que algunas de las finalidades del Banco son: promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. De acuerdo a lo establecido en las funciones del artículo 3 de la misma Ley, tal Órgano opera con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia; por tanto, sus funciones están delimitadas, sin que se advierta el Control Interno como facultad del mismo, es decir, sus facultades se limitan al cumplimiento de su objeto.

CONTRALORÍA INTERNA

De acuerdo a lo establecido en el Manual General de Organización actual, esta Unidad se encarga de administrar y dirigir el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable al Banco, asegurando el apego de sus operaciones al Sistema de Control Interno (SCI), a efecto de salvaguardar sus activos y patrimonio.

Su función dentro de la Institución no está enfocada a fiscalizar, sino que está orientada a instruir las políticas y lineamientos en materia de control interno; aplicar correctamente en la concertación, documentación, registro y liquidación de las operaciones realizadas por el Banco; así como conciliar con las unidades administrativas y las diferentes autoridades reguladoras y fiscalizadoras, las acciones preventivas y/o correctivas a implementar para solventar recomendaciones u observaciones emitidas por dichas autoridades, con el fin de evitar y/o mitigar multas, sanciones administrativas y económicas al Banco por incumplimientos normativos.

De lo antes descrito, de acuerdo al interés del presente trabajo de investigación, nos enfocaremos en los diferentes tipos de fiscalización que puede llevar a cabo cada una de

las Dependencias, Entidades y Unidades fiscalizadoras, de acuerdo a las facultades que les confieren las disposiciones normativas vigentes.

2.2.2. Instancias externas de fiscalización

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

La Auditoría Superior de la Federación se encuentra regulada por el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Sus funciones están determinadas en la fiscalización de las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas (o cualquier otra figura jurídica) y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

Por mandato constitucional, su competencia se encuentra limitada a la fiscalización posterior de los ingresos, egresos y deudas; es decir, al ejercicio inmediato anterior. Asimismo, en los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en cursos, siempre respecto a los procesos concluidos; en otras palabras, tienen una función de combate a la impunidad.⁴

El artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas le da facultades a la Auditoría Superior de la Federación para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de la misma Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido, la Auditoría Superior de la Federación únicamente es competente para investigar la comisión de faltas graves y, en su caso, dará vista a las autoridades competentes para la investigación de las faltas no graves; sin embargo, la gravedad o no de una falta solo podrá determinarse hasta la emisión del Acuerdo de calificación de ésta.

⁴ Si se llegara a advertir alguna irregularidad en el manejo de los recursos, esta solo podrá ser detectada hasta la finalización del proceso respectivo, y no durante su ejecución.

Lo anterior se traduce en una duplicidad de la investigación una vez que se ha determinado que una falta no es grave.

AUDITOR EXTERNO

La Secretaría de la Función Pública tiene facultades para designar, remover, normar y controlar el desempeño de los auditores externos, a través de la Dirección General de Auditorías Externas (DGAE), para que lleven a cabo auditorías en materia financiera-presupuestaria en los Entes Públicos, mismas que se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la DGAE (al cual se podrán adicionar auditorías no programadas de acuerdo a las necesidades de fiscalización en las Instituciones).

En la práctica de auditorías —que son realizadas por los auditores externos— se examinan los estados financieros y la información contable y presupuestaria de los entes públicos; también se verifica que los recursos públicos se ejerzan en forma eficiente; asimismo, constatan que los objetivos y metas de los programas gubernamentales sean alcanzados, y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. A pesar de que se verifican los recursos públicos, no lo hacen tan detalladamente como si lo puede llevar a cabo la Dirección de Auditoría Interna perteneciente al Banco y el Órgano Interno de Control por parte de la Secretaría de la Función Pública.

2.2.3. Instancias internas de fiscalización

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Como se mencionó anteriormente, los Órganos Internos de Control con los que cuentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son Unidades Administrativas que dependen funcional y jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, por lo que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), puede llevar a cabo auditorías por sí misma, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o a través de sus Órganos Internos de Control, con la intención de que se vigile el cumplimiento del Banco del Bienestar, en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, para que sean aprovechados y aplicados con los criterios de eficacia, legalidad y transparencia.

Asimismo, en dicho artículo de la LOAPF se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le da las facultades a los Órganos Internos de Control para revisar —mediante auditorías— el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de los recursos públicos federales.

Sin embargo, el artículo 44 de la misma Ley prevé un régimen de excepción para los Órganos Internos de Control en las Sociedades Nacionales de Crédito, al señalar que, si cuentan con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones (mediante las que se crea la respectiva entidad). En el caso específico, este régimen de excepción está establecido en el artículo 44 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Derivado de lo descrito al final del segundo párrafo —correspondiente al auditor externo y al párrafo anterior—, se puede concluir que la Dirección de Auditoría Interna del Banco, hasta el momento, sería la facultada para revisar las contrataciones que no se sujetan a la LAASSP, objeto de este trabajo de investigación.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (también referidas como Circular Única de Bancos) —publicadas el 2 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación—, en su apartado específico de la Auditoría Interna (cuyo objeto se enfoca a revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas) indica que las políticas y normas establecidas por el Consejo, para el correcto funcionamiento de la Institución, se apliquen de manera adecuada; así como el verificar el funcionamiento correcto del Sistema de Control Interno.

Dentro de sus funciones más destacadas —que son objeto del presente trabajo de investigación— se encuentran: evaluar, con base en su programa anual de trabajo, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la Institución; revisar que los controles implementados mantengan la adecuada protección de los activos de la Institución; y dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Institución.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Manual General de Organización del Banco, el objeto de la Dirección de Auditoría Interna es llevar la verificación, comprobación y

evaluación de los procedimientos y controles relativos a las Auditorías establecidas como obligatorias por la Circular Única de Bancos y demás disposiciones aplicables, así como de aquellas operaciones que impliquen alto impacto y alta probabilidad de ocurrencia de conformidad con el mapa de riesgos del Banco.

Finalmente, el responsable de las funciones de Auditoría Interna informará (por escrito) el resultado de su gestión al Comité de Auditoría (cuando menos semestralmente), así como hacer de su conocimiento, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación que identifique en el ejercicio de sus funciones y que conforme al Sistema de Control Interno se considere significativa o relevante.

Comité de Auditoría

Comité de Auditoría es una organización constituida por el Consejo de Administración del Banco de mérito, el cual apoyará al mencionado órgano de gobierno en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como en su evaluación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito el Comité de Auditoría, deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna y Contraloría Interna; y revisará, con base en los informes del área de Auditoría Interna y externa, que el programa de Auditoría Interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de Auditoría Interna se realicen con efectividad.

Si bien es cierto que la Dirección de Auditoría Interna se encarga de revisar en general las operaciones, procesos y el buen funcionamiento de las demás Unidades del Banco, también lo es que sus supervisiones no se enfoquen a las revisiones de contrataciones en general realizadas, ya sea por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público o por Ley de Instituciones de Crédito; por consiguiente, lo más práctico sería que adicionaran auditorías enfocadas a las contrataciones que se realizan por la LIC. No obstante, también se podrían buscar otros caminos para que el Órgano Interno de Control como instancia fiscalizadora pueda llevar a cabo revisiones a esos recursos derogados por el Banco.

2.3. Control Interno

La Institución establece un sistema permanente de control interno, cuya instrumentación y seguimiento es responsabilidad del Consejo de Administración, el cual consiste en el desempeño de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable al Banco en la realización de sus operaciones; sin embargo, se pueden presentar situaciones no previstas por la entidad (afectándola negativamente), por lo que es necesario identificar los riesgos para prevenir antes de que se materialicen y así mejorar las áreas operativas para que la Institución brinde información con un grado mayor de confiabilidad.

Todos los sistemas de control interno comparten un objetivo en común el cual es dar certidumbre al tomar decisiones y conducir de manera más segura y razonable el logro de sus metas y objetivos en un ambiente íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley.

Derivado de los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control y por otras instancias fiscalizadoras, la supervisión contribuye a la optimización permanente del control interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como a la idoneidad y suficiencia de los controles implementados. Por ello, como ente fiscalizador, es importante asesorar y apoyar a la Institución de forma permanente, así como promover y vigilar que las acciones de mejora comprometidas se cumplan en tiempo y forma, para evitar, reducir, transferir o compartir los riesgos identificándolos al aplicar las técnicas como mapeo de procesos; análisis del entorno; análisis de indicadores de gestión, análisis comparativo y registros de riesgos materializados.

El Sistema de Control Interno Institucional es evaluado anualmente, por los servidores públicos responsables de los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en el ámbito de su competencia, identificando y conservando la evidencia documental y electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de las cinco Normas Generales de Control Interno, sus 17 Principios y elementos de control interno, así como de tenerla a disposición de las instancias fiscalizadoras que la soliciten.

Con la constante supervisión y evaluación interna de los órganos de fiscalización cada trimestre en el Control Interno, es importante considerar las diversas situaciones tanto internas como externas (las cuales aumentan la probabilidad de que un riesgo se materialice) pues con ello la solidez de la Institución se sigue fortaleciendo y promueve el tener una mayor confiabilidad en todos los procesos que lleve a cabo.

Con la finalidad de realizar una adecuada operación del Sistema de Control Interno (SCI) al interior de las unidades administrativas, la Institución contará con "Gestores de Control" (los cuales serán designados directamente por los Directores de Área) con el propósito de establecer acciones de coordinación con las personas servidoras públicas designadas, implementando acciones de capacitación para el alineamiento de las acciones institucionales del Sistema y cuyas funciones serán, por un lado, verificar que el SCI se establezca apropiadamente en su Unidad Administrativa y, por otro, que los controles definidos para la mitigación de los riesgos se cumplan correctamente.

Todos los servidores públicos en el ámbito de su competencia son responsables de asegurar la correcta implementación operativa y administrativa de los procesos, procedimientos y políticas de las diferentes áreas de la institución, con el propósito de fortalecer el SCI, por lo que la evidencia deberá estar documentada, resguardada y disponible en las diversas áreas en caso de que la autoridad supervisora o reguladora la requiera.

Al revisar el Control Interno de la Institución se identificó que no se están detectando los posibles riesgos en el procedimiento de adquirir bienes y servicios (derivado de que no se apegan a una normatividad que describa el procedimiento adecuado para que se realicen), por lo que es probable que al momento de realizar las contrataciones se materialicen diversos riesgos y se considere la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos.

Es conveniente que, en principio, se identifiquen los riesgos y, con la herramienta que tiene implementada la Institución⁵, se analice la probabilidad y frecuencia con que estos pueden materializarse, de tal manera que se ubiquen dentro de un cuadrante en la matriz, se grafiquen en el mapa correspondiente y con ello se puedan implementar acciones como

⁵ Que, al ser la matriz de riesgos, refleja el diagnóstico general de estos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en el Banco.

revisiones a través de auditorías para prevenir y disminuir riesgos en este tipo de adquisiciones (los cuales obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales). Para llevar a cabo lo anterior, el Comité de Auditoría es el órgano auxiliar del Consejo de Administración responsable de vigilar la efectividad y eficiencia del SCI, además de asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que regula a la Institución.

Será responsabilidad de los Servidores Públicos de la Institución en todos los niveles, establecer y actualizar el Sistema de Control Interno institucional, evaluar y supervisar su funcionamiento, así como ordenar las acciones para su mejora continua.

2.4 Reforma financiera de 2014

Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al ahorro y financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación.

Derivado de una serie de reformas legislativas, el control interno en las Sociedades Nacionales de Crédito se ha visto segmentado, lo que, se considera, afecta la eficiencia en el combate a la corrupción dentro de las instituciones ya que impide actuar de manera oportuna en los procesos de contratación que se llevan a cabo a través de la Ley de Instituciones de Crédito en oposición a las contrataciones realizadas en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.4.1. Reformas legislativas

Con fecha 2 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El citado Decreto derogaba el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, desapareciendo las Secretaría de la Función Pública; sin embargo, el artículo transitorio disponía que, por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarían en vigor cuando el órgano constitucional autónomo (que se proponía crear en materia anticorrupción) entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y

legales que le den existencia jurídica; mientras tanto, la Secretaría de la Función Pública continuaría ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto.

En este sentido, la reforma tendría validez hasta que se consolidara la creación de un Órgano Constitucional Autónomo en materia anticorrupción, situación que no aconteció, por lo que dicho artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal continúa vigente. Es importante mencionar que el párrafo segundo de artículo transitorio de ese Decreto de reforma, señala que el Congreso de la Unión revisaría el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental.

Posteriormente, en el marco del llamado Pacto por México, el entonces presidente de la República, con fecha 8 de mayo de 2013, sometió a consideración del Congreso de la Unión la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios públicos, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria federal, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dicha iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión, adicionándose el artículo 44 Bis 1 a la Ley de Instituciones de Crédito, en el cual se limita la competencia de la Secretaría de la Función Pública y sus Órganos Internos de Control para realizar el control y vigilancia de las instituciones de banca de desarrollo y la Financiera Rural en las siguientes materias:

- Presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

- Responsabilidades administrativas de servidores públicos, siempre que ello no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
- Transparencia y acceso a la información pública.

Este sistema de control y vigilancia en asuntos bancarios, acorde con las mejores prácticas, evitaría la duplicidad de funciones y cargas administrativas innecesarias.

El resultado fue la publicación —en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2014— del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” que estableció el artículo 44 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, tal y como se encuentra vigente, limitando la competencia de la Secretaría de la Función Pública y, por ende, del Órgano Interno de Control de la Institución.

La reforma a que hace referencia el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal —publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 2013— no se consolidó y, por tanto, el control, evaluación y vigilancia en las instituciones de Banca de Desarrollo quedó segmentado en:

- I. Secretaría de la Función Pública.
- II. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. Auditoría Superior de la Federación.
- IV. Banco de México.

Después de analizar las funciones y atribuciones de las instancias tanto externas como internas que pueden llevar a cabo diversas revisiones al Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., y de acuerdo a los cambios que se dieron después de la reforma financiera de 2014 (respecto a la limitación del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, la cual pertenece al Órgano Interno de Control y este a su vez a la Secretaría de la Función Pública), es evidente que existe una gran laguna en las revisiones de las contrataciones que no se sujetan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; también, que se tienen diversas estrategias para realizar tal fiscalización sin que exista un abuso de funciones y que, por consiguiente, alguno de los auditores caiga en

un posible de los supuestos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, surgen las siguientes interrogantes: ¿El manual sobre las contrataciones del banco (que no se sujetan a la LAASSP) está alineado con las disposiciones vigentes?; ¿se debe actualizar y complementar el procedimiento de este tipo de contrataciones?; ¿qué ventajas obtendrá el Banco al realizar la actualización?; ¿los servidores públicos que participan en los procesos actuarán con mayor transparencia si el Manual no solo se implementa internamente sino que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación?; ¿todos los entes fiscalizadores que revisan a la Institución cuentan con las atribuciones para fiscalizar esas adquisiciones de bienes y servicios?; ¿qué tipo de revisión podría realizar el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., a esas contrataciones después de la Reforma financiera de 2014?

Dando respuesta a las anteriores interrogantes, uno de los problemas es que del análisis al Manual que está vigente en la Institución se detectó que no se cumple con la normativa actual, por lo que se considera necesario la actualización de los procesos e implementación de nuevos procedimientos que van a completar la adecuada adquisición de bienes y servicios, así como su fiscalización.

Otro de los problemas identificados refiere al marco normativo que limita en el caso específico al *Órgano Interno de Control en el Banco*; sin embargo, de acuerdo al tipo de revisiones que lleva a cabo y que se establecen dentro de su Programa Anual de Fiscalización, sería el ente fiscalizador más idóneo para revisar las contrataciones que se llevan a cabo mediante la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior debido a que los auditores cuentan con mejor capacitación en esos rubros de contrataciones y podrían fiscalizar de una forma más profunda a diferencia de los auditores de la Dirección de Auditoría Interna o de los Auditores Externos que, si bien están capacitados para realizar revisiones a este rubro, también es cierto que no se enfocan a examinar detalladamente este tipo de contrataciones.

Como se menciona, el Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, sería el ente fiscalizador más apto para que a través de una auditoría (aplicando la fracción I del artículo 44 bis 1) se

considere como una de las opciones para examinar las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Banco. Otra forma de fiscalizar esas contrataciones es por medio de la fracción II del mismo artículo, enfocando la revisión a las contrataciones derivadas de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en específico a verificar que los procedimientos de contratación de servicios realizados bajo el amparo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), observen lo establecido en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en el artículo 5 fracción IV y último párrafo de su Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia, cumpliendo con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y, en caso de que no se encuentren dentro de ese supuesto de la excepción a la LAASSP, evaluar la justificación y motivo por los cuáles decidieron hacer la contratación mediante la LIC. Un ejemplo de lo anterior se presenta cuando se realizan contrataciones que rebasan un ejercicio fiscal —siendo que esa modalidad no se establece en la LIC— por lo que son contrataciones que se deben de realizar mediante la LAASSP. Otro caso, por ejemplo, es que en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS), se programe la contratación de servicios y que, por diversas circunstancias, ya no se lleve a cabo la contratación mediante la LAASSP y se realice por la LIC debido a no cumplir en tiempo y forma el procedimiento de las contrataciones.

Capítulo III. Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento

Del diagnóstico realizado a la Institución en capítulo anterior y del análisis realizado al marco jurídico para dar solución a los diversos cuestionamientos (objeto de este trabajo escrito), se presenta la siguiente propuesta al Banco del Bienestar, mediante la actualización y complemento del manual de las contrataciones que no se apegan a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, adaptándolo a las necesidades de la Institución, con la finalidad de mejorar y cubrir las carencias del Banco.

**BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO**

O 2022

**MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS
APLICABLE A LAS
CONTRATACIONES DE
SERVICIOS QUE
REQUIERA EL BANCO
DEL BIENESTAR, S.N.C.,
I.B.D.**

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	2	DE	24

ÍNDICE

	Página
1. Introducción.....	3
2. Objetivos del Manual.....	4
2.1 Objetivo General.....	4
2.2 Objetivos específicos.....	4
3. Procedimiento para llevar a cabo las contrataciones.....	5
3.1 Propósito del procedimiento.....	5
3.2 Alcance.....	5
3.3 Marco Jurídico.....	5
3.4 Políticas y bases generales de operación.....	5
3.5 Descripción del Procedimiento.....	6
3.6 Diagrama de Flujo.....	10
4. Procedimiento para fiscalizar las contrataciones.....	12
4.1 Propósito del procedimiento.....	12
4.2 Alcance.....	12
4.3 Marco Jurídico.....	12
4.4 Políticas y bases generales de operación.....	12
4.5 Descripción del Procedimiento.....	13
4.6 Diagrama de Flujo.....	21
ANEXO I Glosario.....	24

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	3	DE	24

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de contratación de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., realizados bajo el amparo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), observen lo establecido en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, lo establecido en el artículo 5 fracción IV y último párrafo de su Reglamento y, las demás disposiciones aplicables en la materia, cumpliendo con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Asimismo, en el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito que determina que las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones previstos en los artículos 46 y 47 de esa Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a su Reglamento.

Derivado de lo anterior, y para dar cabal cumplimiento a la normativa que resultó de la Reforma Financiera en el año 2014, que permita el adecuado y eficiente cumplimiento del objeto de la Institución, así como adaptar el marco jurídico que rige a la Banca de Desarrollo a fin de contribuir al desarrollo del Sistema Financiero y fortalecer a las propias instituciones, es preciso emitir el presente Manual de Procedimientos, que normará la contratación de los servicios relacionados con las operaciones y servicios que correspondan al Banco de mérito, establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el Capítulo XI de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular única de Bancos, CUB).

El presente Manual, consta de dos apartados, el primero se refiere a los procedimientos que el Banco de mérito, como Institución de Banca de Desarrollo, establece para la contratación de servicios con recursos propios y que están relacionados con las operaciones y servicios establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el propósito de que éstos se lleven a cabo de forma ágil, concreta y transparente, considerando el análisis de los documentales que se deben considerar para dar cumplimiento al procedimiento de las contrataciones.

El segundo apartado contiene el proceso para que el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Institución, como entes fiscalizadores, de acuerdo a sus atribuciones pueda revisar si las contrataciones que se llevan a cabo al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito, y, como mecanismo de control se transparente la contratación de dichos servicios.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	4	DE	24

2. OBJETIVOS DEL MANUAL

2.1 Objetivo General

El presente documento establece de forma general los criterios, condiciones y definiciones relacionados con las disposiciones que permitirán al Banco del Bienestar, operar de forma eficiente cuando se presente el supuesto de realizar contrataciones que no se sujetan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo, se pretende aportar a las diversas áreas de la Institución, los elementos necesarios para la contratación de servicios que permitan que se dé el cumplimiento al objeto del Banco, y que los servidores públicos que tengan participación en los procesos cuenten con un marco normativo que señale la responsabilidad y sus facultades de cada uno.

2.2 Objetivos específicos

El Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., por la naturaleza jurídica derivada de su constitución y autorización para operar como Institución de Banca de Desarrollo, debe:

- Tener los instrumentos legales que le permitan cumplir sus objetivos de nuevas contrataciones con el debido procedimiento y la suficiente transparencia, y con ello poder dar un mejor servicio a sus clientes.
- Cumplir con los programas institucionales, adquiriendo servicios ante sus proveedores para ampliar la capacidad de atención y respuesta de la Institución.
- Consolidar un sistema eficaz de Control Interno, en el marco de una regulación interna de la contratación de los servicios.

Por ningún motivo se podrán erogar para su pago recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en la contratación de los servicios señalados con anterioridad.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	5	DE	24

3. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LAS CONTRATACIONES

3.1 Propósito del procedimiento

Las presentes políticas y procedimientos establecidos en el Manual son para garantizar que las funciones operativas, relacionadas con la actividad del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., atiendan las necesidades que requiere para una operación eficaz, y que por sus características, especialización, complejidad y debida oportunidad, sea indispensable la contratación de proveedores que presten los servicios, y con ello cumplir con lo establecido en la LIC, CUB y, demás disposiciones aplicables.

3.2 Alcance

El contenido del presente documento es de observancia obligatoria para todas las Áreas de la Institución, que directa o indirectamente intervengan en las operaciones que regula, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

3.3 Marco Jurídico

- Artículos 2, 3, 4, 6, 30, 40, 42 fracción X, 46, 46 bis 1, 47 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Capítulo XI de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito
- Artículos 1, 3, 6, 7, 16 y 21 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.
- Artículos 14, 20 y 21 de su Reglamento Orgánico.

3.4 Políticas y bases generales de operación

- ❖ Todas las contrataciones deben llevarse a cabo en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de asegurar al Banco de mérito las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- ❖ Los proveedores que se contraten para la prestación de los servicios deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la LIC y en la CUB, para el logro de los objetivos, planes y programas de la Institución.
- ❖ La Dirección General Adjunta de Administración será la responsable de la coordinación de la contratación de servicios, así como de la formalización de la contratación en forma conjunta con la Dirección General Adjunta Jurídica, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la LIC y en la CUB.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	6	DE	24

- ❖ Esta normativa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la LIC y a la CUB, incluir a las áreas de la institución y sus responsabilidades, la descripción del procedimiento, los requisitos para la contratación y estar sujetos a la aprobación del Consejo Directivo del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

3.5 Descripción del Procedimiento

La documentación con la que deberá contar la solicitud para la contratación de servicios se integrará de la siguiente forma:

1. Oficio de Solicitud.
2. Especificaciones técnicas.
3. Justificación de la Contratación.
4. Suficiencia Presupuestal.
5. Investigación de Mercado, adjuntando los documentos inherentes a la solicitud de cotizaciones y cotizaciones realizando un cuadro comparativo de estas para identificar la mejor opción.
6. Autorización de las áreas u órganos colegiados que, conforme a la normatividad institucional, deban intervenir en la contratación del bien o servicio.

Para el caso de personas morales y una vez que se acredite la existencia de más de un posible proveedor, la Dirección General Adjunta o Dirección de Área que requiera el servicio, deberá realizar un análisis comparativo de las propuestas recibidas, previa a la solicitud de contratación.

Cuando la contratación de proveedores sea con relación al contrato de comisión mercantil o de los catalogados proveedores críticos que menciona el Capítulo XI de la CUB, las Direcciones Generales Adjuntas o Direcciones de Área solicitarán a la Contraloría Interna del Banco de mérito, se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al citado Capítulo.

Cuando se trate de proyectos de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la Institución para proceder a realizar el procedimiento de contratación del servicio, se alinearán a lo establecido en el "ACUERDO que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias", a través de la participación de la Dirección General Adjunta de Administración, por conducto de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., como responsable técnico de la Institución, por lo que deberá contar con un catálogo que defina con claridad, cuáles son los servicios que serán contratados con la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuales se ejecutarán con la aplicación de la Ley de Instituciones de Crédito, excepción de la Ley de Adquisiciones, dándole la importancia de que al contar con este catálogo es uniformar un criterio, toda vez que actualmente dichos criterios pueden diferir según el área requerente del servicio.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	7	DE	24

Los trámites, requisitos y autorizaciones que se requieran, incluido el presupuesto asignado o pago por los servicios de operaciones a las que se refieren las presentes bases generales para la contratación, serán efectuados por el área competente, quien será responsable de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables; incluyendo la verificación de que el bien o servicio no se encuentre ya contratado por el Banco.

Adicionalmente a la documentación antes referida, es importante que los posibles proveedores (personas físicas o personas morales) cuenten con la siguiente documentación legal y administrativa:

- Identificación Oficial vigente (en caso de ser extranjero anexar la forma migratoria y pasaporte).
- Currículo Vitae.
- Carta de Presentación.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Comprobante de domicilio vigente.
- Estado de cuenta bancario.
- Acta constitutiva del Proveedor (legible y tamaño carta).
- Poder que acredite la personalidad del representante del proveedor.
- Nombramiento o designación del Servidor Público que cuenta con la representación.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales conforme al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación.
- Cumplimiento del 69 B del Código Fiscal de la Federación.
- Otros (Dependiendo de la naturaleza del servicio).

Formatos de acuerdo con la naturaleza y relevancia del servicio a contratar:

- Formato de confidencialidad.
- Formato de Explotación de base de datos.
- Formato de Manifestación de que se cuenta con capacidad para prestar el servicio.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	8	DE	24

Aspectos relacionados con las obligaciones contractuales:

Los Directores Generales Adjuntos o Directores de Área que funjan como Área Requirente serán los responsables de emitir el documento en el que conste:

- Escrito que incluya la necesidad del servicio, y la justificación de la contratación, en su caso, sustentar mediante la intervención de grupo de trabajo interdisciplinario de las áreas que intervienen en la contratación.
- Que las contrataciones encuadren dentro de los servicios relacionados con las Operaciones y Servicios que corresponden al Banco del Bienestar de los descritos en los artículos 46 y 47 de la LIC, debiendo contar para ello con el dictamen jurídico y/o técnico correspondiente.
- Determinar la aplicación de garantías, penalizaciones y su cálculo, responsabilidades dentro de las contrataciones, así como los demás elementos que deberán contener los contratos.

Rescisión y Terminación anticipada en las contrataciones.

De la Terminación anticipada. El Administrador del Contrato en forma conjunta con la Dirección de Administración, cuando lo considere necesario de acuerdo a su operación y cuidando los intereses de la Institución, podrán pactar con el prestador del servicio, sin responsabilidad alguna para el Banco del Bienestar, dar por terminado anticipadamente el contrato, con solo notificarlo por escrito con 15 días hábiles de anticipación. La fecha efectiva de la terminación será aquella que pacten las partes, oyendo para ello la opinión del Administrador del Contrato, del Área Requirente y/o del Área Técnica, fecha efectiva a partir de la cual se deberá llevar a cabo la firma del convenio y finiquito correspondiente, debiéndose entregar las partes las prestaciones que se encuentren pendientes de cubrir a la fecha de la terminación y a las que se hayan obligado.

En este supuesto, la Dirección de Administración de la Institución podrá reembolsar a la otra parte, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos: se soliciten por escrito dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de terminación del contrato, que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la contratación.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	9	DE	24

De la Rescisión en las contrataciones. Dada la naturaleza del tipo de operaciones de que se trata, el Banco podrá rescindir administrativamente, en cualquier tiempo sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial el contrato, por cualquier incumplimiento de la otra parte, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo. Para que la rescisión surta efectos, bastará con que la Institución, le notifique por escrito a la otra parte precisando la causa de rescisión que le asista, para que dentro del término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, lo anterior deberá ser plasmado en el contrato de prestación de servicios que se suscriba con el proveedor; una vez transcurrido el plazo otorgado al prestador del servicio responda o no, el Banco del Bienestar dentro de los 15 días hábiles siguientes resolverá sobre la rescisión y mediante escrito fundado y motivado notificará al prestador del servicio dentro del mismo plazo.

La Dirección General Adjunta, Unidad o Dirección de área que requiera el servicio, llevará a cabo la administración del cumplimiento de sus contratos de la siguiente manera:

- a) Verificará el cumplimiento de los servicios contratados de acuerdo con las características especificadas en el contrato, a través de los entregables descritos en el Contrato o en su Anexo Técnico.
- b) Elaborará la constancia de aceptación de los servicios objeto de la contratación, sin la cual no se realizará el pago correspondiente, así mismo deberá estar firmada por el Administrador del Contrato.
- c) Revisará los montos y conceptos de la factura, así como que cuente con los requisitos fiscales correspondientes y emitirá la instrucción de pago correspondiente.
- d) En su caso, previo a la verificación del cumplimiento del contrato, notificará a la Dirección de Administración para que ésta proceda con la liberación de las garantías.

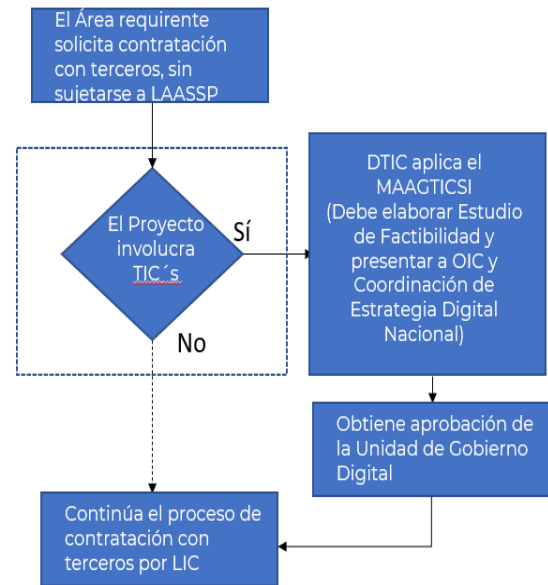
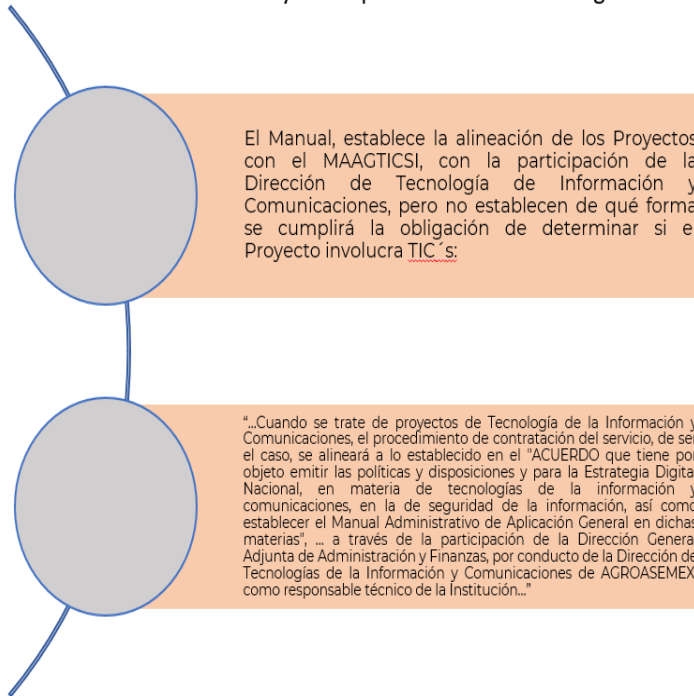
La Dirección de Administración, deberá resguardar el expediente de la contratación del servicio para efectos de supervisión, revisión, inspección o vigilancia por parte de los órganos fiscalizadores facultados para ello.

3.6 Diagrama de Flujo



Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.		Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.		Página		
		11	DE	24

Proyectos que involucren Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC's)



Se sugiere establecer en el Manual, la "participación" de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC), en el sentido de que emita un dictamen de si la contratación propuesta involucra elementos de TIC's y, por tanto, le aplican los procedimientos del MAAGTICSI.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha Octubre 2022		
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	12	DE	24

4. PROCEDIMIENTO PARA FISCALIZAR LAS CONTRATACIONES

4.1 Propósito del procedimiento

El Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., al realizar las contrataciones que no se sujetan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá de ser fiscalizado por las Instancias Internas de acuerdo a las atribuciones que tiene cada una, de conformidad con lo establecido en la diversa normatividad, sin que excedan de estas.

4.2 Alcance

Este apartado es aplicable al Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Institución.

4.3 Marco Jurídico

- **Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- Artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Artículo 44 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización.
- Manual General de Organización.

4.4 Políticas y bases generales de operación

Las actividades se realizarán de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública y a lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización.

Se aplicarán los procedimientos de auditoría que se consideren necesarios en cada caso.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	13	DE	24

4.5 Descripción del Procedimiento

Para los efectos del presente Manual, y de conformidad al ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, se entiende por:

Auditoría: Al proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable.

Por lo tanto, la Auditoría se llevaría a cabo como se muestra a continuación:

Derivado de la Reforma Financiera del 2014, en la cual el objetivo era lograr un mayor acceso al crédito y que este sea más barato, se propusieron los siguientes ejes de acción:

- Incrementar la competencia en el sector financiero.
- Fomentar el crédito a través de la Banca de Desarrollo.
- Ampliar el crédito a través de las instituciones financieras privadas.
- Mantener un sistema financiero sólido y prudente.
- **Hacer más eficaces a las instituciones financieras y el actuar de las autoridades en la materia.**

Por lo que, en busca de mayor claridad acerca del control y vigilancia de las instituciones para evitar duplicidad de funciones y cargas administrativas innecesarias, la revisión de cuestiones bancarias quedó a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la **Secretaría de la Función Pública quedó a cargo del control y vigilancia de disposiciones administrativas.**

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	14	DE	24

Por consecuencia, se ADICIONARON diversos artículos, en la Ley de Instituciones de Crédito, entre ellos el 44 Bis 1, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis 1.- *La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de las instituciones de banca de desarrollo y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como excepción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que les sean aplicables a las instituciones de banca de desarrollo sobre:*

- I. **Presupuesto y responsabilidad hacendaria;**
- II. **Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;**
- III. *Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. *Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y*
- V. *Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.*

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México y a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el Consejo Directivo o los órganos señalados.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	15	DE	24

Tomado en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público y su Reglamento, cuando se planea llevar a cabo la auditoría se revisará selectivamente la información y documentación generada por las áreas correspondientes.

Por lo tanto, la Auditoría se llevaría a cabo a 4 áreas de la Institución:

La Dirección General Adjunta de Administración (DGAA), la Dirección General Adjunta de Banca Social (DGABS), la Dirección General Adjunta Jurídica (DGAJ) y la Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación (DGATO); que, de acuerdo al Manual General de Organización vigente a partir del agosto de 2018, publicado el 24 de julio de 2018, tienen los siguientes objetivos.

La Dirección General Adjunta de Administración tiene como objetivo, definir y dirigir las estrategias de administración en materia de capital humano, recursos materiales y presupuestales del Banco, con base en las disposiciones definidas por las instancias normativas, a fin de brindar los elementos necesarios para la consecución de los objetivos definidos en el plan estratégico de la Institución y en la diversa regulación vigente para las sociedades nacionales de crédito.

La Dirección General Adjunta de Banca Social, tiene como objetivo planear y dirigir la colocación y establecimiento entre el público en general de los planes de ahorro, contratos de prestación de servicio y programas de apoyos gubernamentales, así como ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer piso; acceso a créditos, implementar programas de inclusión financiera, la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del sector, situación que permita fomentar el hábito del ahorro en el país y el desarrollo económico y regional; además de efectuar la recepción y pago de depósitos en favor de Autoridades judiciales, administrativas y federales, así como asegurar los esquemas que permitan implementar los procesos masivos de inclusión financiera, fortaleciendo y facilitando el crecimiento y expansión comercial de la Institución con una visión de Banca Social.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	16	DE	24

La Dirección General Adjunta Jurídica, tiene como objetivo representar legalmente al Banco, velando por los intereses del mismo, así como, dirigir, coordinar, determinar y establecer políticas y estrategias a seguir para una eficiente defensa y protección legal del Banco.

La Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación, tiene como objetivo establecer un modelo de Gobierno de Tecnología de Información y Seguridad de la Información que le permita al Banco, innovar e impulsar la transformación tecnológica del Sector, asegurando que los componentes de la Arquitectura Empresarial del Banco estén alineados a la consecución de los objetivos estratégicos.

Responsables de la materia sujeta a revisión.

Área responsable de elaborar el PAAAS: El Titular de la Dirección General Adjunta de Administración con el apoyo de los Titulares de la Dirección de Presupuesto y de la Dirección de Finanzas, así como de los Titulares de las Áreas requirentes de acuerdo a los artículos 20 y 21 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Área responsable de actualizar el PAAAS: El Titular de la Dirección de Recursos Materiales a través de la Subdirección de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios, en coordinación con las Áreas requirentes y con el apoyo de la Dirección de Presupuesto y de la Dirección de Finanzas.

El Objetivo de la Auditoría sería:

“Verificar que los procedimientos de contratación de servicios realizados bajo el amparo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, observen lo establecido en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, lo establecido en el artículo 5 fracción IV y último párrafo de su Reglamento y, las demás disposiciones aplicables en la materia, cumpliendo con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	17	DE	24

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 5.- Conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 3 de la Ley, no resultan sujetos de la misma, los siguientes servicios:

IV. Los contratados por las sociedades nacionales de crédito, cuando tengan como finalidad el cumplimiento de su objeto y se realicen de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, incluidas aquellas operaciones y servicios que deban efectuar para cubrir los riesgos que deriven de las mismas y se eroguen con recursos a cargo de las propias operaciones y servicios que presten.

Periodo a auditar: generalmente se revisa el ejercicio anterior, en la inteligencia de que la Auditoría podrá ser ampliada a otros ejercicios de considerarse necesario.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.		Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página			
	18	DE	24	

Información a solicitar:

Dirección General Adjunta de Administración:

1. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el **periodo a revisar** y, en su caso, las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que se hayan adicionado, modificado, suspendido o cancelado, así como el medio por el cual se le informo de ello a la Secretaría de la Función Pública.
2. Presupuesto autorizado, modificado y ejercido del gasto corriente desglosado por Capítulo de gasto, del periodo a revisar (por año calendario).
3. Base de datos de las Contrataciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios realizados, del periodo a revisar (por año calendario), donde contenga por lo menos lo siguiente:

Nombre del Proveedor	No. de Contrato	Importe del Contrato	Plurianual	Fecha del Contrato		Tipo de Procedimiento	Recursos	
			SI / NO	Inicio	Fin		Propios	Fiscales

4. Lineamientos generales emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las contrataciones de servicios que requieran, las instituciones de banca de desarrollo, para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito, asimismo la normatividad interna o externa que se utilizó para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ya sea con recurso propios o fiscales, en el periodo a revisar.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.		Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.		Página		
		19	DE	24

Dirección General Adjunta de Banca Social

1. Base de datos de las Contrataciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios realizados, del periodo a revisar (por año calendario), donde contenga por lo menos lo siguiente:

Nombre del Proveedor	No. de Contrato	Importe del Contrato	Plurianual	Fecha del Contrato		Tipo de Procedimiento	Recursos	
			SI / NO	Inicio	Fin		Propios	Fiscales

2. Solicitudes para la contratación relacionada con los servicios de las operaciones a los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerando a lo siguiente:
 - a) Oficio de solicitud.
 - b) Especificaciones técnicas.
 - c) Justificación de la Contratación.
 - d) Suficiencia Presupuestal.
 - e) Investigación de Mercado, adjuntando los documentos inherentes a la solicitud de cotizaciones y cotizaciones (cuadro comparativo de cotizaciones), cuando la contratación del bien o servicio lo permita.
 - f) Autorización o visto bueno de las áreas u órganos colegiados que, conforme a la normatividad institucional, deberán intervenir en la contratación del bien o servicio.
 - g) Y demás elementos que satisfagan los requisitos para la contratación.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.		Fecha		Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.		Página			
		20	DE	24	

Dirección General Adjunta de Tecnología y Operación

1. Base de datos de las Contrataciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios realizados, del periodo a revisar (por año calendario), donde contenga por lo menos lo siguiente:

Nombre del Proveedor	No. de Contrato	Importe del Contrato	Plurianual	Fecha del Contrato		Tipo de Procedimiento	Recursos	
			SI / NO	Inicio	Fin		Propios	Fiscales

2. Solicitudes la contratación relacionada con los servicios de las operaciones a los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerando a lo siguiente:
 - a) Oficio de solicitud.
 - b) Especificaciones técnicas.
 - c) Justificación de la Contratación.
 - d) Suficiencia Presupuestal.
 - e) Investigación de Mercado, adjuntando los documentos inherentes a la solicitud de cotizaciones y cotizaciones (cuadro comparativo de cotizaciones), cuando la contratación del bien o servicio lo permita.
 - f) Autorización o visto bueno de las áreas u órganos colegiados que, conforme a la normatividad institucional, deberán intervenir en la contratación del bien o servicio.
 - g) Y demás elementos que satisfagan los requisitos para la contratación.

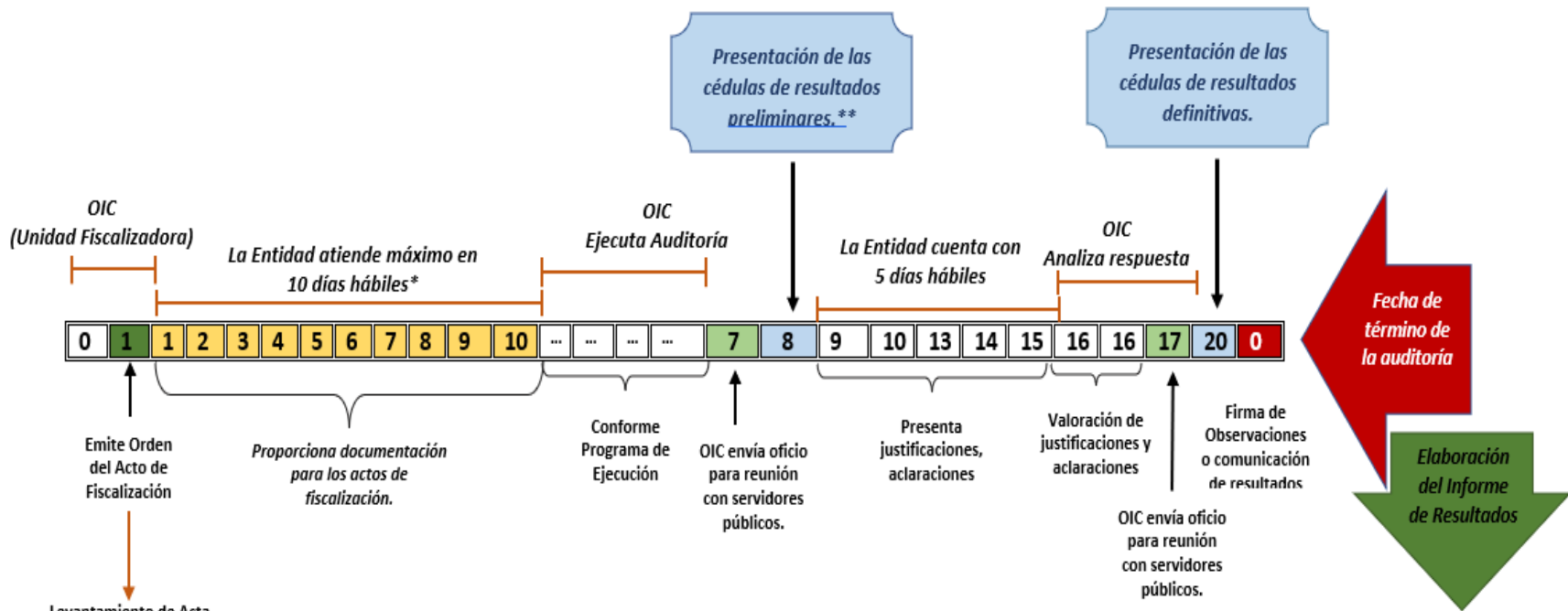
Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.		Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página			
	21	DE	24	

Dirección General Adjunta Jurídica

1. Listado de dictámenes jurídicos de las contrataciones de los servicios relacionados con las Operaciones y Servicios que corresponden al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B.D., de los descritos en los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, con los datos siguientes:

Fecha del dictamen	Descripción del Servicio a Contratar	Área requirente	Área contratante	Nombre y cargo del Servidor Público que firma el dictamen	Tipo de Opinión (favorable o desfavorable)	Comentarios
--------------------	--------------------------------------	-----------------	------------------	---	--	-------------

4.6 Diagrama de Flujo

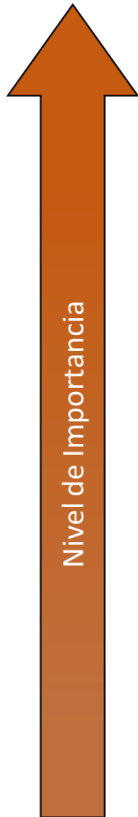


* Cuando existan circunstancias que impidan proporcionar la información y/o documentación en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional de hasta la mitad del término original, previa solicitud por escrito de la persona servidora pública, en la cual deben exponerse las razones justificadas y comprobables por las cuales se requiere la ampliación del plazo. En los casos en se impida el acceso a las instalaciones o no se atienda la solicitud (salvo que exista disposición legal que lo impida), el Titular de la Unidad fiscalizadora les requerirá mediante oficio el acceso o información y/o documentación en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si no cumplen con el requerimiento dentro del término concedido al efecto, el Titular de la Unidad fiscalizadora deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente.

**En caso de que la Unidad fiscalizadora (OIC) no tenga observaciones, procederá a realizar y presentar el preliminar del Informe de Resultados; en caso de contener propuestas de mejora, le aplicarán los tiempos establecidos para las cédulas de resultados preliminares.

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	23	DE	24

**Nivel de relevancia de los Resultados de Auditoría (Para el área fiscalizada)
Acciones Promovidas / Alcance Jurídico**



<ul style="list-style-type: none"> Promoción de responsabilidades Denuncias de hechos <p>Denuncia ante el OIC. Se presume una responsabilidad de los servidores públicos La SFP hace de conocimiento a la Fiscalía General de la República posibles ilícitos penales</p>	1
<p>Observaciones correctivas.</p> <p>Por Hechos no ajustados a la norma</p> <p>No aclarar o solventar la observación involucraría que el OIC elaborara Informe de irregularidades</p>	2
<ul style="list-style-type: none"> Recomendaciones Al Desempeño Recomendaciones Preventivas <p>No implementar las recomendaciones involucraría que el OIC iniciara otro acto de fiscalización</p>	3
<p>Propuestas de Mejora</p> <p>Es recomendable retroalimentar al OIC sobre su implementación. OIC no establece fecha compromiso.</p>	4

Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	Fecha	Octubre 2022	
Manual de procedimientos aplicable a las contrataciones de servicios que requiera el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., las cuales no se llevan a cabo por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Página		
	24	DE	24

ANEXO I Glosario

Área Contratante: Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D. (Dirección de Administración o Subdirección de Recursos Materiales).

Administrador del Contrato: El Director General Adjunto de cada una de las áreas requirentes.

Área Requirente: El área que solicite por escrito y/o requiera formalmente la adquisición de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilizará (Direcciones de Área, Subdirecciones o Gerencias de las áreas con el aval de la Subdirección a la que pertenezcan).

Área Técnica: El área que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el documento en el que se justifique y establezcan los términos de la contratación, el área técnica, podrá tener también el carácter de área requirente.

Operaciones y Servicios: Los considerados en los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Servicios a Contratar: Los relacionados con las operaciones y servicios a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPÍTULO IV. Resultados esperados de la propuesta de solución o de mejora

Los resultados que se esperan obtener al llevar a cabo lo establecido en la actualización del manual de procedimientos existente es reforzar los procesos existentes que ya se han implementado en la Institución mediante diversos manuales para las contrataciones que se realizan con recursos propios, así como contribuir con nuevas actividades que no se encuentran contempladas en la normatividad interna existente; además, en caso de ser necesario, modificar los métodos para tener resultados más transparentes y facilitar el proceso de fiscalización.

Por lo anterior, se puede tener como objetivo del presente Manual que todas aquellas carencias y/o lagunas en los procesos que se realizan operativamente se actualicen para que exista una mejora al momento de adquirir bienes o servicios por parte de la Institución y se evite cometer los mismos errores que se han cometido o se materialicen los riesgos que se han detectado (y se ha trabajado) para prevenirlos por medio de diversos análisis realizados a través de herramientas de gestión como la matriz de riesgos, por lo que es importante que se fiscalicen este tipo de contrataciones y sean supervisadas constantemente en cada una de sus etapas; evitando así realizar las actividades con deficiencias u omitir algún paso en los procesos y, por consiguiente, se cometa algún incumplimiento a la normativa lo cual, en lo sucesivo, se concretaría como una falta administrativa de las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas por parte de los servidores públicos que intervienen en estos.

Al llevar a cabo la elaboración de esta norma interna en la cual se implementa una serie de procesos de manera cronológica y sistemática, así como también las políticas descritas en el presente documento normativo apoyado en un marco jurídico que regula al Banco del Bienestar, se obtiene como resultado un desarrollo a detalle de las principales actividades que si no se ejecutan de manera correcta, y la contratación es deficiente respecto a las áreas que intervienen en esta, se vuelven susceptibles a considerarse para que se ejecute una revisión por parte de alguna autoridad fiscalizadora.

De tal suerte que, al momento de implementar lo descrito en el Manual, es de suma importancia que las diversas áreas de la Institución se involucren —sin importar si participan de manera indirecta— evidenciando que el documento producido es una fuente de consulta

y el instrumento adecuado para que se capacite al personal y con ello se logre un reforzamiento en el conocimiento y práctica con los experimentados en las áreas del Banco respecto de las contrataciones, no omitiendo la revisión constante de esta norma para seguir detectando errores u omisiones y con ello se logre minimizar lo suficiente para obtener mejores resultados.

Los puntos claves del Manual son estandarizar las operaciones que van a realizarse en todos los procesos; también, determinar las responsabilidades que al personal le corresponde de acuerdo con el nivel jerárquico que tiene, dando cumplimiento a cada una de sus funciones, identificando qué se debe hacer, la forma de ejecutarlo, el personal facultado, en qué momento, así como el departamento y jerarquía responsable —también determinando ¿cómo?, ¿cuándo? y ¿dónde?—. Con lo anterior, se evita una duplicidad de funciones y una inadecuada asignación de responsabilidades.

Si bien el poner en práctica el Manual puede tener ventajas para el Banco, uno de los retos es la resistencia al cambio por parte los servidores públicos de las áreas que tienen participación en las contrataciones. No obstante, no se debe dejar a un lado la implementación y la buena práctica de esta norma ya que con ello se busca optimizar la actividad de la Institución y, por consiguiente, figurar como una mejor opción en el mercado para captar más clientes y, a su vez, mantener a los que ya forman parte de su cartera.

Después de abundar tanto en el adecuado procedimiento para las contrataciones que se realizan al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y a su vez en la Circular Única de Bancos (CUB), así como en establecer la manera de llevar a cabo la revisión por parte de los entes fiscalizadores sobre esas contrataciones, el siguiente paso es que sea aprobado por el Consejo Directivo, el cual (en la LIC) es el facultado indelegablemente para llevar a cabo dicha tarea.

Es relevante que el Manual tenga la apropiada divulgación por diversos medios de difusión, como puede ser el portal interno de la Institución —en el cual tienen acceso todos los trabajadores del Banco— para realizar diferentes consultas a la normativa interna, y en algún medio considerado oficial para que se logre un compromiso más firme y seguro.⁶

⁶ En los Manuales actuales (los cuales solo circulan de forma interna), si bien se establecen algunos procesos para contratar, no se ha llevado a cabo un análisis a fondo de cómo se deben fiscalizar este tipo de contrataciones —que no están del todo formalizadas— mediante la normatividad vigente publicada en medios oficiales.

Por otro lado, es importante conocer todas las etapas (planeación, ejecución e informe) que incluye una auditoría para realizar la revisión a este tipo de contrataciones. Por ello, en el mismo Manual, se especifican los pasos a seguir por parte de los auditores para que la fiscalización que se realice esté debidamente ejecutada y apegada al marco normativo, de modo que no exista alguna deficiencia que posteriormente pueda afectar los resultados finales y se tenga viciada la auditoría; en otras palabras, todas las etapas del acto de fiscalización que se esté realizando deben de ser ejecutadas por personal con los conocimientos necesarios, capacitado y que cuente con la experiencia suficiente para cumplir con lo establecido en el documento y la demás norma que regule la fiscalización de la Entidad.

Al cumplir con lo establecido en el marco jurídico general (que regula las contrataciones de las Instituciones de la Banca de Desarrollo), así como con el presente proyecto (que integra una serie de procesos más específicos y que incluye, de forma adicional en su segundo apartado, la manera de ejecutar de llevar a cabo la revisión por parte de un ente fiscalizador a las mismas), se cumple el que los trabajadores del Banco eviten realizar contrataciones que no estén apegadas a la normativa que las regula y sea la causa de alguna sanción por parte de alguna autoridad.

Finalmente, la implementación y utilidad del Manual se verá reflejado en los resultados al momento de que se fiscalicen este tipo de contrataciones; es de suma importancia que si se llega a detectar alguna omisión o deficiencia en alguno de los procesos de las adquisiciones que realice la Institución, se lleven a cabo las modificaciones al Manual que se consideren pertinentes para que este documento se adecúe y actualice, de tal suerte que se dé un cumplimiento con mayor certeza a lo establecido por las normas publicadas en medios oficiales y, por consiguiente, se ponga énfasis en su aplicación. Así, el manual contribuirá a la mejora continua de los procesos de contrataciones para que exista una mayor transparencia en una cultura de calidad continua.

Con la identificación anticipada de riesgos que se puedan materializar, se logrará prevenir (y con ello determinar) si los componentes del Control Interno están funcionando adecuadamente y si se cumplen los objetivos. Al ser más eficientes y eficaces en los procedimientos que establece el presente documento, se espera, por un lado, que exista una mayor confianza no solo de las autoridades fiscalizadoras sino también de los clientes

del Banco; por otro lado, que la población al que estén dirigidos sus productos tenga una mayor seguridad y, con ello, consideren a la Institución como una opción posible para que su capital esté manejando de la mejor manera.

Como consecuencia de lo anterior, también se incrementarían los niveles de operatividad de la Institución al tener un mayor control interno en las sistematizaciones y, a su vez, esto ayudaría a que los Titulares de las diversas áreas que participan en los procesos descritos (en el presente Manual) puedan tomar las mejores decisiones para contratar de forma más clara los bienes requeridos por el Banco.

Como una empresa del Estado, el Banco debe de efectuar una eficiente rendición de cuentas responsable, pues, si bien es autosuficiente en generar los recursos con los que opera, también resulta innegable que su principal socio es el Estado, por lo que debe de administrarse de la mejor forma y garantizar —por medio de la transparencia, considerada una obligación para la presente administración— el combate a la corrupción.⁷

⁷ Si bien en la actualidad se presentan casos (en las diversas opciones — algunas incluso con un marco normativo más detallado— que se tienen para contratar), lo que se busca es que se disminuyan o se nulifiquen las prácticas inadecuadas descubiertas a la hora de fiscalizar.

Conclusiones

Este proyecto inició a partir de un análisis realizado para identificar, en primera instancia, cuál es la mejor opción de todas las disponibles para contratar los servicios requeridos por el Banco para dar un servicio sobresaliente a sus clientes; lo anterior, debido a que es uno de los rubros donde la instancia realiza una mayor erogación de recursos con los que cuenta; posteriormente, establecer cuál es la más idónea (en todos los aspectos) para cumplir con su objetivo, sin dejar de brindar atención a la normatividad establecida, pues si bien es cierto que cualquier camino tomado para efectuar las contrataciones cuenta con un marco jurídico y normativo que describe el procedimiento a seguir, también es verdad que las adquisiciones de bienes y servicios que no se sujetan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) conllevan una regulación muy general, agregando que la normativa que maneja de forma más específica este tipo de contrataciones no está publicada en medios oficiales, lo que incrementa el riesgo de que no se realicen adecuadamente.

Al tratar de encontrar el mejor medio para realizar las contrataciones (y después abundar más sobre la normativa que las regula) se encontró que estas se efectúan bajo la aplicación de la Ley de Instituciones de Crédito (materia de este trabajo escrito). No se dejó a un lado el detallado estudio sobre a qué ente fiscalizador —interno o externo— le corresponde llevar a cabo el examen de las operaciones derivadas de los procesos que conforman la primera parte del Manual de procedimientos elaborado en este proyecto.

Si bien es cierto que existen diversos entes fiscalizadores tanto internos como externos, se observó que en la práctica sigue existiendo una nula fiscalización a este tipo de contrataciones, lo que implica la no transparencia a la aplicación de los recursos con los que cuenta la Institución; de lo anterior se concluyó que el ente fiscalizador más idóneo para realizar la evaluación de este tipo de contrataciones es el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública perteneciente al Órgano Interno de Control (OIC) en el Banco del Bienestar, el cual a su vez depende de la Secretaría de la Función Pública, contando con la independencia necesaria para proceder a la fiscalización transparente, eficiente y eficaz; abonando a lo anterior, es importante considerar que antes de la reforma financiera de 2014 precisamente esta Área de Auditoría era la que contaba con las atribuciones sin alguna clase de restricción para fiscalizar este tipo de contrataciones; sin

embargo, otros entes, como la Auditoría Superior de la Federación (que de igual forma cuenta con las atribuciones para ejecutar las revisiones conforme a la normativa que les aplica) podrían realizar la fiscalización sin ningún problema.

Debido a la complejidad de las contrataciones que no se sujetan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (dado que no se cuenta con un marco jurídico y normativo amplio y suficiente), no fue una labor fácil constituir el Manual. No obstante, el propósito de su producción es que, después de ser debidamente aprobado, se brinde la oportunidad de ponerlo en funcionamiento dentro de la Institución.

Para su elaboración se analizó minuciosamente un conjunto de leyes, normativa interna del propio Banco, documentos e información complementaria. Junto con todos los conocimientos adquiridos durante la carrera en el área de auditoría y control interno, y la experiencia laboral desarrollada en las mismas esferas, se logró el resultado que en un inicio se planteó conseguir, por lo que se cumple con el objetivo de este proyecto académico: la fiscalización en el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., a los recursos con los que cuenta, mismos que son erogados en ese rubro sin contar con un procedimiento publicado en algún medio oficial y que, a su vez, presenta deficiencias en el procedimiento establecido de cómo realizar las contrataciones que no se sujetan a la LAASP, pues no se cuenta con ese detalle en las actividades que integran los procesos.

En la misma línea, como resultado de este proyecto de investigación, se actualizó y complementó un Manual de procedimientos considerando dos apartados relevantes: el procedimiento para llevar a cabo las contrataciones que no se sujetan a la LAASSP; así como su debida fiscalización. De aplicarse lo anterior, esto fungiría como una guía para el personal que integra las diversas áreas del Banco y serviría de base para dar solución a la laguna detectada sobre quién es el ente fiscalizador más idóneo para realizar la auditoría a ese rubro (el cual forma parte del objeto de este trabajo escrito). Por ello, se presentará al Consejo de Administración para que sea evaluado y, posteriormente, sea aprobado y puesto en marcha dentro de la Institución.

Es importante considerar una base sólida para poder, primeramente, identificar una problemática en la Institución (referente a las contrataciones que no son sujetas por la LAASSP), para posteriormente analizar a detalle las posibles opciones que tiene el Banco

y, finalmente, darle la solución más acertada y conveniente, tomando en cuenta un adecuado manejo de los recursos sin ignorar el cumplimiento de su objetivo.

También es relevante que, al momento de fiscalizar, el procedimiento establecido en la primera parte del Manual de Procedimientos se realice por personal debidamente calificado, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas que son aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normatividad institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental. Lo anterior requiere que el acto de fiscalización sea planeado y ejecutado de manera que permita obtener una seguridad razonable respecto al haberse realizado de acuerdo con el objetivo y alcance planeados. De tal suerte que debe apoyarse en la aplicación de pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimen necesarios para que, finalmente, se tenga la certeza de que existió una base reflexiva y argumentativa que sustenta la opinión derivada del examen efectuado a ese rubro en específico.

Finalmente, la realización de este proyecto contribuyó al reforzamiento de los conocimientos que he obtenido a lo largo de la carrera, así como de la experiencia laboral adquirida en las áreas de auditoría (principalmente en control interno).

Anexo

- Comparativa de las atribuciones del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

<i>Antes de la Reforma de 2014</i>	<i>Después de la Reforma de 2014</i>
<p style="text-align: center;">Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública</p> <p>DOF 29/07/2011 ARTÍCULO 79.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría, las siguientes facultades:</p> <p>IX. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.</p> <p>Las auditorías, revisiones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización;</p> <p>ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:</p> <p>II. Titulares de las Áreas de Auditoría:</p> <p>a) De Auditoría Interna:</p> <p>1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas;</p> <p>2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Instituciones de Crédito</p> <p>DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. DOF 10/01/2014</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 30, tercer párrafo; 31, primer párrafo; 42, primer párrafo y fracciones IX Bis, X, XI Bis, XVIII y XIX; 43, segundo párrafo; 43 Bis; 55 Bis 1, último párrafo; 75, párrafos primero, en sus fracciones II y III, y segundo y cuarto párrafos; 88, primer párrafo; 89, primer párrafo, y 108 Bis, fracción I; se ADICIONAN los artículos 42, fracciones VIII, IX Ter y XIX Bis; 44 Bis 1; 44 Bis 2; 44 Bis 3; 44 Bis 4; 44 Bis 5; 47, con un penúltimo y un último párrafos; 65, con un cuarto párrafo, pasando los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos quinto, sexto y séptimo, y 75, párrafo primero con una fracción IV; al Capítulo II "De las Instituciones de Banca de Desarrollo" del Título Segundo "De las Instituciones de Crédito", una Sección Primera "Disposiciones Generales" que comprende los artículos 30 a 44 Bis 1; y una Sección Segunda "De la Inclusión, Fomento de la Innovación y Perspectiva de Género" que comprende los artículos 44 Bis 2, 44 Bis 3 y 44 Bis 4; y se DEROGA el artículo 55 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44 Bis 1.- La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de las instituciones de banca de desarrollo y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como excepción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la</p>

logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

DOF 19/07/2017

ARTÍCULO 98.- Los titulares de los Órganos Internos de Control tienen, en las Dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, las Entidades o la Procuraduría en la que sean designados, las facultades siguientes:

IV. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen las unidades administrativas competentes de la Secretaría a las Dependencias, las Entidades, la Procuraduría y los Fideicomisos Públicos no Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos en los casos en que así se determine;

XIII. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las unidades administrativas auditadas y a los titulares de las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.

Las auditorías, revisiones y visitas de inspección a que se refiere esta fracción podrán realizarse por los propios titulares o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización;

ARTÍCULO 99.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los Órganos Internos de Control tendrán respecto de las Dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, las Entidades o la Procuraduría en la que sean designados, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos Órganos, las facultades siguientes:

II. Los titulares de las Áreas de Auditoría las siguientes:

a) De Auditoría Interna:

1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el Titular del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al Titular del Órgano Interno de Control, a la Secretaría y a los responsables de las unidades administrativas auditadas;

2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, cumplen con la normas, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que les sean aplicables a las instituciones de banca de desarrollo sobre:

I. Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México y a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el Consejo Directivo o los órganos señalados.

los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección.

DOF 12/07/2010 – Última Modificación 16/06/2011

Numeral 5. Las auditorías, revisiones y visitas de inspección tendrán por objeto examinar las operaciones cualesquiera que sea su naturaleza de las dependencias, entidades, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, para entre otros, verificar los estados financieros; los resultados de operación en las entidades; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente en las dependencias; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público.

Cuando de las auditorías, revisiones o visitas de inspección, se desprendan probables infracciones cometidas por licitantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicios, a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá denunciar ante la autoridad competente.

DOF 23/10/2017

Numeral 5. Las auditorías y visitas de inspección tendrán por objeto examinar las operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, de las dependencias, entidades, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos para, entre otros, verificar los estados financieros; los resultados de operación; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar si la administración de los recursos públicos federales se realizó con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, y comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios de economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que rigen al servicio público.

Cuando de las auditorías o visitas de inspección se desprendan probables infracciones cometidas por licitantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicios, a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Glosario

Entidades: *Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales;*

Entidades fiscalizadas: *Las dependencias y entidades de la APF, los fideicomisos públicos no paraestatales y, cuando ejerzan recursos públicos federales a las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;*

Fiscalización: *Método y técnica que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones realizadas por los ejecutores del gasto, para comprobar la certeza, veracidad y congruencia de la rendición de cuentas, de los objetivos planteados y de las metas alcanzadas.*

Sus objetivos consisten en verificar si la actuación de los servidores públicos se ajustó a derecho, evaluar los resultados, impedir la discrecionalidad en la administración pública, y exigir, a todo aquel que ha ejercido una función pública y ha administrado recursos públicos, la responsabilidad inherente a ese ejercicio.

Implica, además, controlar las actividades del Estado para confirmar que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para alcanzar los objetivos a los que están destinados;

Auditorías a adquisiciones: *Se enfocan en la revisión de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, registro, entregables y finiquito de las contrataciones públicas por adquisiciones, arrendamientos y servicios;*

Siglas y abreviaturas

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LIC: Ley de Instituciones de Crédito.

CUB: Circular Única de Bancos.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

OIC: Órgano Interno de Control.

Bibliografía, hemerografía, referencias, fuentes de información

- ❖ ACOSTA VILLADA, Aurelio (2008), *La Nueva Gestión de Archivos de Auditoría Superior de la Federación en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, México, Reunión regional de archivos del Sur y Sureste, Archivo General de la Nación/Secretaría de Gobernación/Comisión de Transparencia al Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, 13 de marzo, ponencia.*
- ❖ ACOSTA VILLADA, Aurelio (2013), “Las instituciones de fiscalización en México: su paso por la historia” en *Estudios Latinoamericanos*, Nueva Época, No. 31, enero – junio, pp. 111–134.
- ❖ ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF) (2004), 1824-2004, 180 años de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior en México, México, ASF.
- ❖ AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF) (2009), “Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación”, en Diario Oficial de la Federación, México, 14 de septiembre.
- ❖ Circular Única de Bancos. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ Ley de Entidades Paraestatales. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ Ley de Instituciones de Crédito. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ Manual General de Organización del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D. Diario Oficial de la Federación.

- ❖ Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Diario Oficial de la Federación.
- ❖ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2005.
- Auditoría Superior del Estado de Puebla. (6 de junio de 2022) *Historia de la Fiscalización*. <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/conocenos/historia-de-la-fiscalizacion>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (28 de junio de 2022). *¿Qué hacemos?* <https://www.gob.mx/cnbv/que-hacemos>
- Secretaría de Hacienda y Crédito público. (20 de junio de 2022). *Catálogo del Sistema Financiero Mexicano*. <https://www.gob.mx/shcp/documentos/catalogo-del-sistema-financiero-mexicano>